

NUEVAS ESTRATEGIAS DE FISCALIZACIÓN IMPOSITIVA

HUMBERTO J. BERTAZZA

**FEHGRA
10° COLOQUIO TRIBUTARIO
PINAMAR
26 y 27 de Setiembre de 2013**

AGENDA

1. Estrategias de la fiscalización impositiva
2. La fiscalización electrónica.

1. ESTRATEGIAS DE LA FISCALIZACIÓN IMPOSITIVA

BASES DE LA NUEVA ESTRATEGIA DE FISCALIZACIÓN

**UTILIZACIÓN
AL MÁXIMO
TECNOLOGÍA
DISPONIBLE**

**EXPLOTACIÓN
CENTRALIZADA DE
LA INFORMACIÓN
(INTERNA Y
EXTERNA)**

**CONTROL EX-
ANTE Y EN LÍNEA
DE LAS
OPERACIONES**

**INTEGRACIÓN DE MATRICES DE RIESGO (ADUANA –
IMPOSITIVA – SEGURIDAD SOCIAL)**

EXPLOTACIÓN CENTRALIZADA DE LA INFORMACIÓN

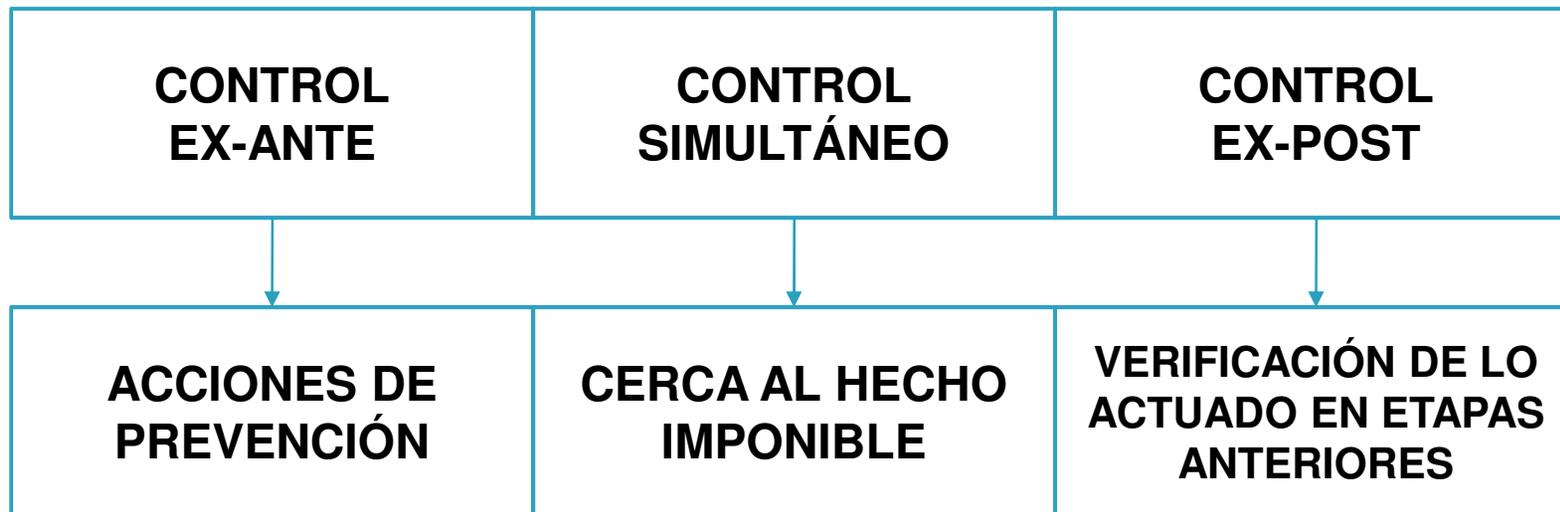
**ACCIÓN
UNIFORME**

**ACCIÓN
EFICIENTE**

**ACCIÓN
COORDINADA
ENTRE
ORGANISMOS**

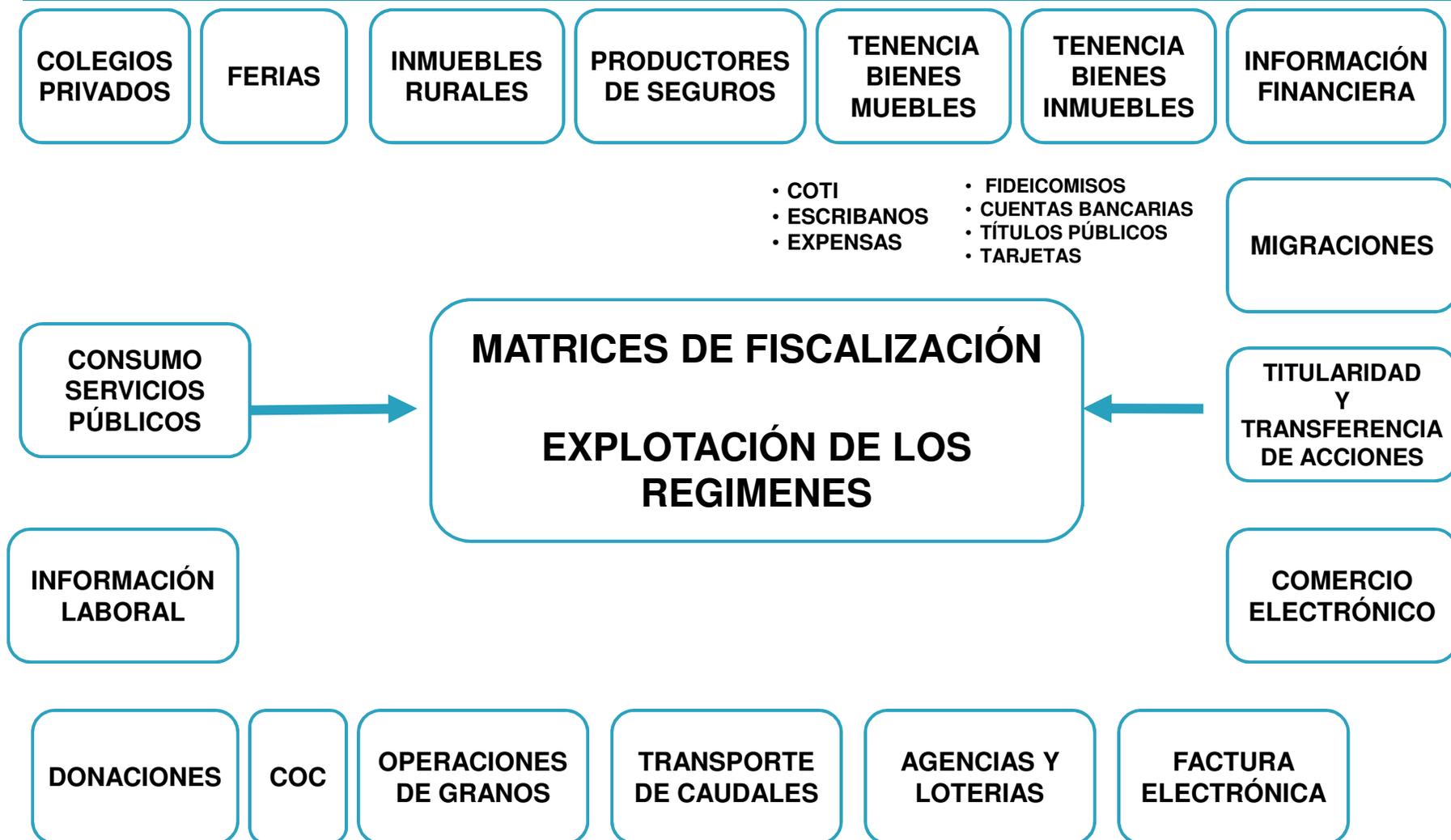
INFORMACIÓN INTELIGENTE

NUEVO PROCESO DE FISCALIZACIÓN



SEGURIDAD SOCIAL

ACCIONES DE CONTROL SIMULTÁNEO PERSONAS FÍSICAS / JURÍDICAS



INSPECCIONES EX-ANTE

- Acciones de fiscalización que permiten la evaluación de un contribuyente en forma previa al perfeccionamiento del hecho imponible.
- Se divide en:
 - Declaraciones juradas anticipadas
 - Importaciones (DJAI)
 - Servicios (DJAS)
 - Turismo y viajes al exterior
 - Pagos al exterior (DAPE)
 - Operativos (zonas comerciales, rutas, accesos).

FISCALIZACIONES SIMULTÁNEAS

- Se realizan en momentos cercanos al perfeccionamiento del hecho imponible y tiene como objeto incrementar la percepción de riesgo de los contribuyentes mediante herramientas sistémicas dirigidas a corregir desvíos.
- Fiscalizaciones simultáneas en línea.
- Fiscalizaciones simultáneas electrónicas.

FISCALIZACIONES EX-POST

- Comprenden acciones intensivas de fiscalización que se realizan después de presentadas las DDJJ.
- Comprenden:
 - Fiscalizaciones integrales
 - Fiscalizaciones puntuales
 - Fiscalizaciones puntuales puras (PF, impuestos y temas específicos).
 - Fiscalizaciones puntuales complementarias (tareas de rutina).
 - Verificaciones (inconsistencias detectadas).

TERMINOLOGÍA

PROGRAMA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN					
Clasificación Actual				Clasificación Anterior	
EX Post	Integrales	Relevante	Impositiva	Ordinaria	Relevante
			Previsional	Ordinaria	Relevante Previsional
		Profunda	Impositiva	Ordinaria	Profunda
			Previsional	Ordinaria	Profunda Previsional
	Puntuales	Puras	Impositiva	Ordinaria	Modular/Rápida
			Previsional	Ordinaria	Modular/Rápida Previsional
		Complementarias	Impositiva	Preventiva	Pura
			Impositiva S/Ajuste	Preventiva	Sin Ajuste
			Previsional	Preventiva	Pura Previsional
			Previsional S/Ajuste	Preventiva	Sin Ajuste Previsional
			Modular Previsional	Preventiva	Modular Previsional
			Rápida Monotributo	Preventiva	Rápida Monotributo
		Conteo Personal	Preventiva	Pura Previsional	
		Denuncias Z	Preventiva	Pura Previsional	

MATRIZ DE FISCALIZACIÓN

		CASOS
1	BIENES REGISTRABLES (AUTOMOTORES, INMUEBLES, BUQUES Y AERONAVES)	7.256
2	COMERCIOS MONOTRIBUTISTAS	5.666
3	COMERCIOS RESPONSABLES INSCRIPTOS	11.912
4	SUJETOS QUE PRESENTAN IVA Y SEGURIDAD SOCIAL Y NO GANANCIAS	10.158
5	AUTOS DE ALTA GAMA – COMPRADORES MONOTRIBUTISTAS	9.375
6	INFORMACIÓN CONSUMOS SUJETOS NO INSCRIPTOS / EMPLEADOS	4.525
7	INFORMACIÓN CONSUMOS SUJETOS INSCRIPTOS / EMPLEADOS	9.191
8	INFORMACIÓN CONSUMOS MONOTRIBUTISTAS	1.580
9	VIAJES Y TURISMO	15.972
10	PLAZOS FIJOS	21.130
11	ACCIONES Y PARTICIPACIONES	13.166
12	AUTORIDADES SOCIETARIAS	56.705

		CASOS
13	ACCIONISTAS DE SOCIEDADES DEL EXTERIOR	1.675
14	FACTURA ELECTRÓNICA	1.855
15	PRODUCTORES DE SEGUROS	1.701
16	PRODUCTORES DE SEGUROS – MONOTRIBUTISTAS	2.273
17	AGENCIAS Y LOTERIAS	4.139
18	FIDEICOMISOS	14.230
19	FERIAS	728
20	DONACIONES	165
21	OPERACIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO	1.352
22	OPERACIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO – VENDEDORES MONOTRIBUTISTAS	606
23	CONTROL EXISTENCIAS DE GRANOS DE SOJA	29.280
24	INMUEBLES RURALES	60.512

TIPS A SER OBSERVADOS POR EL CONTRIBUYENTE

- Planificación impositiva.
- Estrategia tributaria.
- Defensa adecuada y oportuna en la etapa de inspección (preconstitución de pruebas).
- Defensa contenciosa y penal.
- Responsabilidad personal y solidaria de administradores societarios.
- Responsabilidad penal de la sociedad y de los administradores.
- Posible vinculación con lavado de activos.

2. LA FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA. RG 3416 (BO 20/12/12)

FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA

- Procedimiento de control de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos a cargo de la AFIP.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- Será notificado a los sujetos por alguna de las vías legales previstas (Art. 100 ley 11683), en el domicilio denunciado (Art. 3 ley 11683 y RG 2109).
- En caso de resultar negativa la notificación al domicilio denunciado, se diligenciará conforme el procedimiento del Art. 100 inc a) de la ley 11683, en un domicilio alternativo de conocimiento de la AFIP (Art. 7 RG 2109).
- En el caso de empleados en relación de dependencia, que no pudieran ser notificados en alguno de los domicilios registrados en la AFIP, se hará en el domicilio informado por su último empleador, el que será declarado domicilio fiscal alternativo.

INICIO FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA

- Una vez concretada la notificación, se tendrá por iniciado el procedimiento de fiscalización electrónica, el cual se identificará con un “NÚMERO DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA”.

CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO

- Dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, se deberá contestar el “requerimiento fiscal electrónico”.
- Procedimiento
 - Acceder al servicio AFIP Fiscalización Electrónica opción Cumplimiento de requerimiento fiscal electrónico (clave fiscal, nivel seguridad 2 o superior, RG 2239)
 - Contestar en línea el requerimiento fiscal electrónico.
 - Posibilidad de adjuntar (en línea y en formato PDF) la prueba documental que se estime oportuna.
- Prórroga
 - Se podrá solicitar, por única vez y por un término similar, la prórroga del plazo de 10 días hábiles.
 - Para ello, el pedido deberá formalizarse antes de su vencimiento.
 - El otorgamiento de la prórroga será comunicado por la AFIP a través del servicio aludido, quedando notificado a la hora 24 del día inmediato posterior.

ACUSE DE RECIBO

- Efectuada la transmisión electrónica de datos, el sistema emitirá un acuse de recibo, que será comprobante del cumplimiento dado al “Requisito fiscal electrónico”.

IMPOSIBILIDAD DE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN

- Se dispondrá la suspensión de la utilización de la CUIT hasta tanto se regularice la situación con relación al domicilio fiscal.
- Dicha suspensión será puesta en conocimiento de las entidades financieras.
- Asimismo, se publicará en el sitio web institucional, un listado de los domicilios denunciados en los cuales no se ha podido concretar notificación alguna en el curso del proceso de fiscalización electrónica.

REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN

- El sujeto incluido en un proceso de "Fiscalización electrónica" podrá utilizar su "Clave Fiscal", a la que se le asignará Nivel 1, exclusivamente a los efectos de regularizar su situación. A tal fin deberá:
 1. Efectuar una comunicación sobre su voluntad de regularizar su situación respecto al domicilio fiscal oportunamente denunciado, para lo cual se habilitará dentro del servicio "A.F.I.P. - Fiscalización electrónica - Domicilios no consistidos", disponible en el sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>), un icono especial que lo conducirá a "Información de domicilio" para regularizar su situación.
 2. Denunciar un domicilio que adquirirá el carácter de "Domicilio autodeclarado", en el que se realizarán y se tendrán por válidas todas las notificaciones a practicarse, en el marco del proceso de "Fiscalización electrónica".
 3. Una vez practicada en el "Domicilio autodeclarado" la notificación del inicio del proceso de "Fiscalización electrónica" se rehabilitará la utilización de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

FISCALIZACIÓN PRESENCIAL

- En el supuesto de que el contribuyente y/o responsable no diera cumplimiento a la obligación de denuncia del domicilio o no se hubiere podido efectuar la notificación en el "Domicilio autodeclarado" o, tratándose de sujetos que revistan la calidad de empleados en relación de dependencia a quienes no se les haya podido efectuar la notificación en alguno de los domicilios a que se alude en el art. 2, dispondrá en forma inmediata la fiscalización presencial.

ACCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO

- El Incumplimiento del "Requerimiento fiscal electrónico", hará pasible al contribuyente o responsable -entre otras- de las siguientes acciones:
 1. Aplicación de las multas previstas en el art. 39 de la Ley 11.683, t.o. en 1998, y sus modificaciones y, en caso de corresponder, el régimen sancionatorio agravado previsto en los ptos. 3 y 4 del citado artículo.
 2. Encuadramiento en una categoría distinta a la que posee en el "Sistema de Perfil de Riesgo" (SIPER) y que refleje un grado creciente de riesgo de ser fiscalizado, según lo previsto en la Res. Gral. A.F.I.P. 1.974/05 y su modificación.
 3. Exclusión o suspensión de los Registros Especiales Tributarios o Registros Fiscales a cargo de esta Administración Federal en los cuales estuviere inscripto.
 4. Consideración del incumplimiento como una inconsistencia asociada a su comportamiento fiscal.
- Las sanciones y demás medidas previstas en este artículo podrán aplicarse en forma conjunta o indistinta.

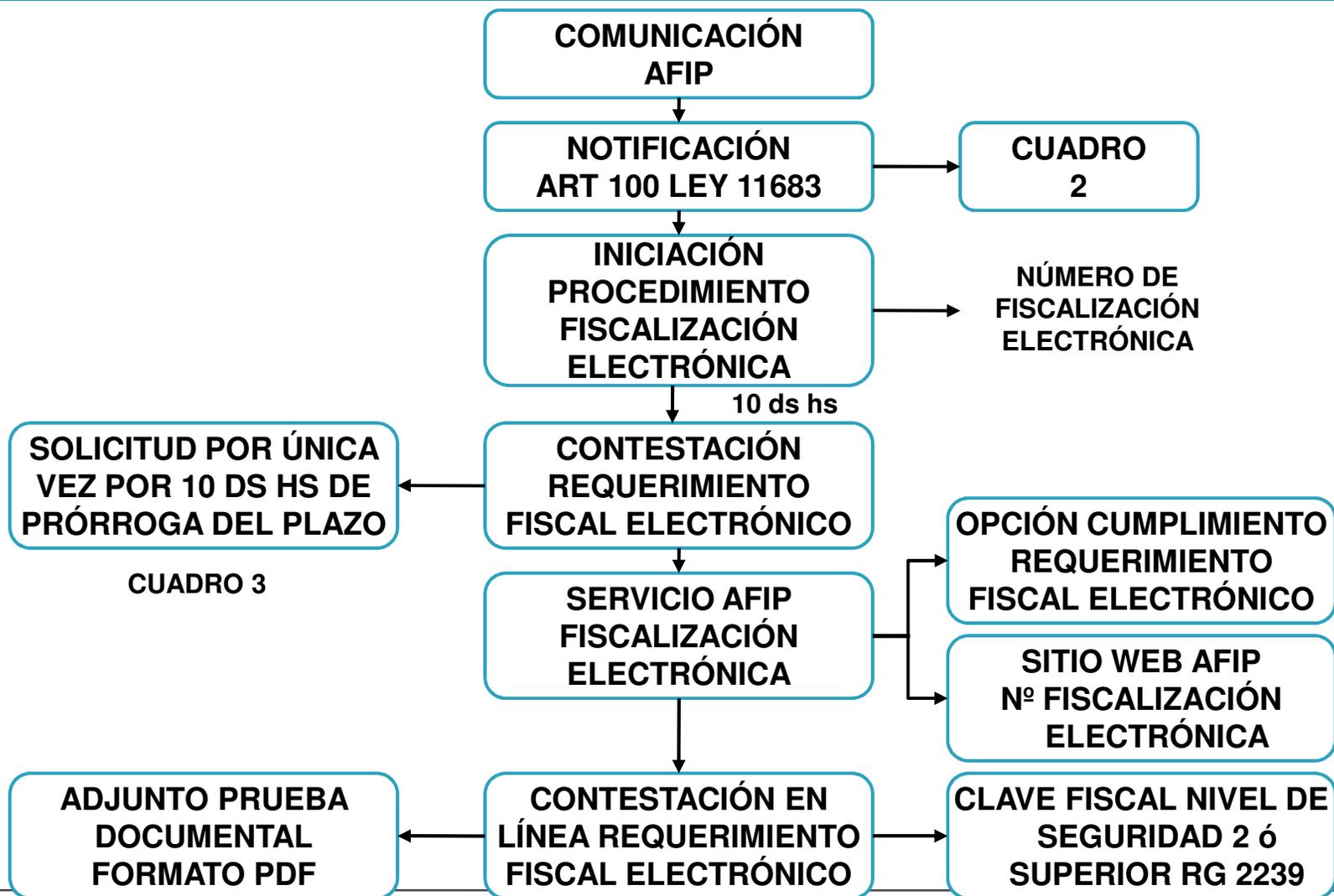
DECLARACIÓN JURADA

- El suministro de la información, datos y documentación que se efectúe por transferencia electrónica, a través de los servicios "A.F.I.P. - Fiscalización electrónica" disponibles en el sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>), tendrá el carácter de declaración jurada.

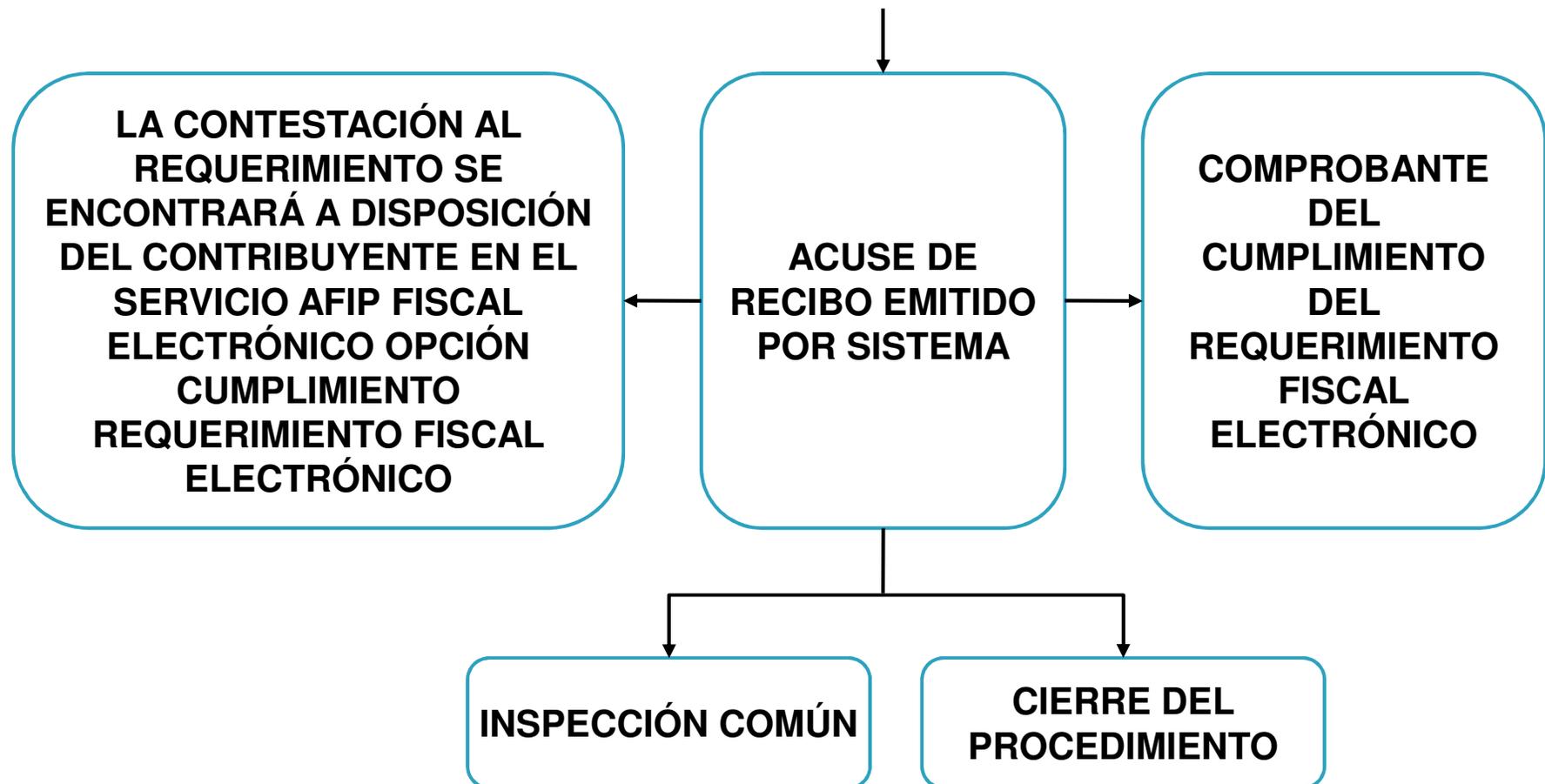
VIGENCIA

- Las disposiciones sobre fiscalización electrónica entraron en vigencia a partir del 21/12/12.

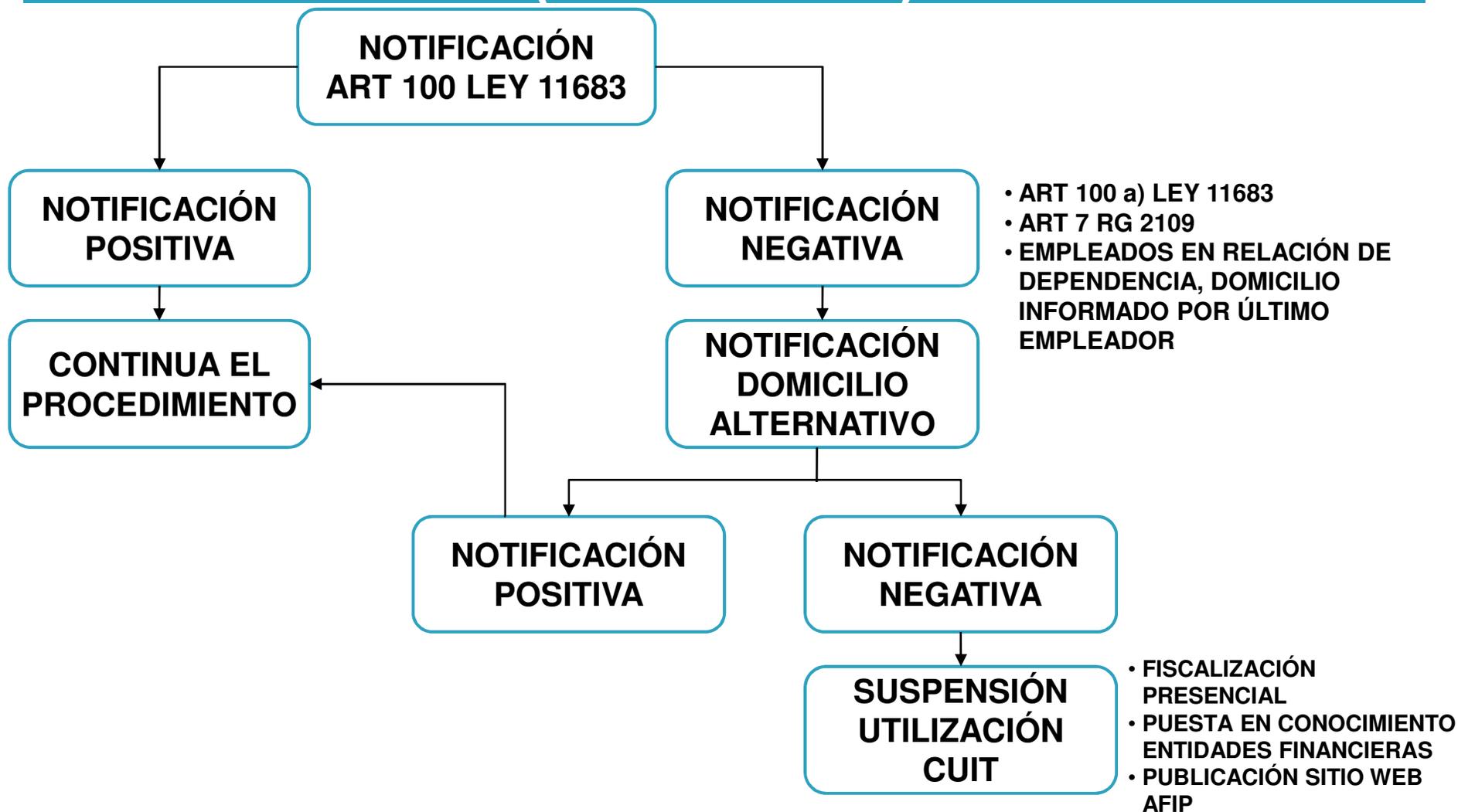
PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA (I)



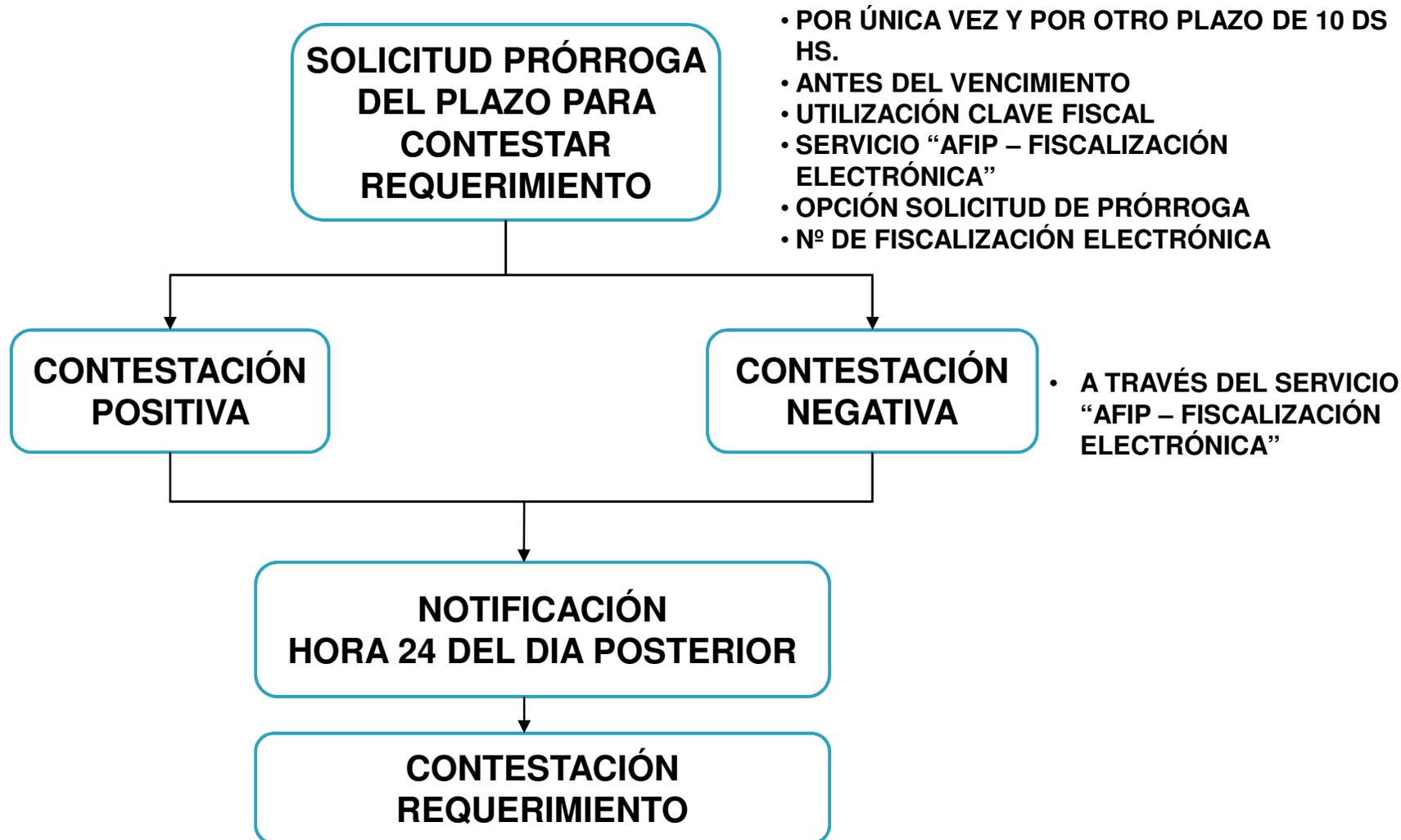
PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA (II)



PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN (CUADRO 2)



SOLICITUD PRÓRROGA DEL PLAZO POR ÚNICA VEZ (CUADRO 3)



INCUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO FISCAL ELECTRÓNICO (CUADRO 4)

- Aplicación de acciones:
 - Multa por incumplimiento deber formal (Art. 39, ley 11683).
 - Régimen sancionatorio agravado (Ptos. 3 y 4, Art. 39), de corresponder.
 - Encuadramiento en una categoría distinta del sistema de perfil de riesgo (SIPER).
 - Exclusión o suspensión de los registros especiales tributarios o registros fiscales a cargo de la AFIP.
 - Incumplimiento como inconsistencia asociada a su comportamiento fiscal.

IMPORTANTE

Las sanciones y demás medidas previstas podrán aplicarse en forma conjunta o indistinta

MUCHAS GRACIAS
POR SU
ATENCIÓN